

Unidad Administrativa o Coordinación General del	Título de la propuesta de regulación:		
Instituto:	ACUERDO mediante el cual el Telecomunicaciones aprueba y e		
Unidad de Concesiones y Servicios	en materia de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para uso social.		
Responsable de la propuesta de regulación: Nombre: Álvaro Guzmán	Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:	30/11/2023	
Gutiérrez Teléfono: 50-15-4000 ext. 4106 Correo electrónico: alvaro.guzman@ift.org.mx	En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:	N/A	

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?

Detalle:

i) el o (los) mercado(s) a regular:

Las personas morales Concesionarias, que cuenten con concesión de bandas de frecuencias para uso social y social comunitaria, cuando pretendan realizar una separación o ingreso de socio(s) o asociados(s), quedando excluidas las Concesionarias cuyos titulares sean los pueblos o comunidades indígenas.

ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas:

Durante el análisis de las solicitudes para el otorgamiento de las concesiones para uso social se evalúan las personas morales, el grupo de interés económico (GIE) al que pertenece y las personas vinculadas/relacionadas a ese GIE; lo cuales son elementos que en ocasiones resultan determinantes para su otorgamiento. Una vez obtenida la concesión, el Instituto no tiene conocimiento sobre la integración de socios o asociados de estos concesionarios, lo que podría variar las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de la concesión o incluso podrían afectar la competencia efectiva en la prestación de los servicios.

Actualmente no existe un procedimiento para atender la presentación de avisos de separación de un socio o asociado, asimismo, el Instituto no interviene en el ingreso de socios o asociados de las personas morales, concesionarias de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para uso social y social comunitaria.

El Instituto como órgano autónomo se encuentra dotado de facultades para innovar el ordenamiento jurídico de la materia, y en su caso, para emitir las normas administrativas de carácter general que considere necesarias para la regulación del sector de radiodifusión, así como de regular los puntos en que la ley de la materia no otorga una respuesta normativa; por lo cual por medio de los Lineamientos Generales se establecerán los procedimientos para atender la presentación de avisos de separación de un socio o asociado y solicitudes de autorización



relacionadas con el ingreso de asociados de las personas morales, concesionarios de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de radiodifusión, para uso social y social comunitaria.

Con lo antes expuesto el Instituto podría identificar posibles impactos a los fines de las concesiones o a la competencia y libre concurrencia en los sectores de radiodifusión, permitiendo distinguir, de manera razonable y objetiva, a los GIE's de los concesionarios a fin de evitar que se adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Con la emisión de los Lineamientos Generales el Instituto podría regular y revisar los posibles efectos que tendrían las modificaciones de estructura societaria de los concesionarios objeto de los Lineamientos, en materia de competencia y libre concurrencia.

Por lo que resultaría ser una medida preventiva para identificar si las modificaciones que pretenden realizar los concesionarios de radiodifusión podrían tener posibles efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.

En ejercicio de las facultades de administración del espectro que tiene el Instituto, en términos del artículo 59 de la Ley, debe definir e informar a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Por lo cual el Instituto tiene por objeto contribuir al desarrollo eficiente de los servicios de las telecomunicaciones y la radiodifusión, al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En la actualidad, se han otorgado más de 400 concesiones para uso social, incluyendo para uso social comunitaria, a personas morales constituidas como Asociaciones Civiles en las que determinan la forma en la que estará integrada su estructura social, la cual puede ser modificada con alta y baja de asociados conforme lo establecen sus estatutos sin que el Instituto se encuentre en posibilidad de conocer dichos movimientos.

Por lo anterior, resulta necesario conocer los movimientos que puedan existir en las Asociaciones Civiles a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico ("GIE") adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

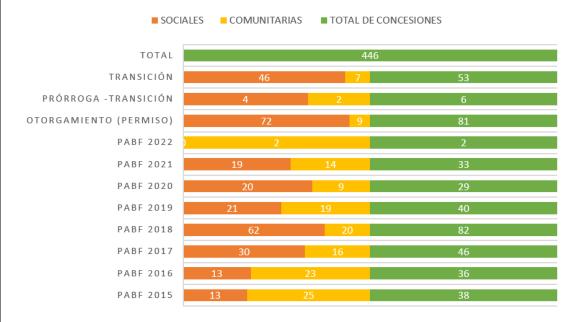
La acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios.



En suma, el número de solicitudes de concesión para uso social, comunitario e indígena presentadas por Asociaciones Civiles sigue creciendo y se han advertido circunstancias en donde diferentes asociaciones comparten asociados, representantes legales o en su caso presentan un número elevado de solicitudes, que, si bien no significa un impedimento legal, refuerza la idea de conocer la constitución y los movimientos que hagan en estas personas morales una vez que se conviertan en concesionarios.

En la **Gráfica 1** se muestra el ritmo de otorgamientos de concesiones en materia de radiodifusión en los últimos años, dando un total en la actualidad de 446 concesiones sociales y sociales comunitarias.

Gráfica 1 OTORGAMIENTO DE CONCESIONES



PROCEDIMIENTO	SOCIALES	COMUNITARIAS	TOTAL DE CONCESIONES
PABF 2015	13	25	38
PABF 2016	13	23	36
PABF 2017	30	16	46
PABF 2018	62	20	82
PABF 2019	21	19	40
PABF 2020	20	9	29
PABF 2021	19	14	33
PABF 2022	0	2	2
OTORGAMIENTO (PERMISO) ¹	72	9	81

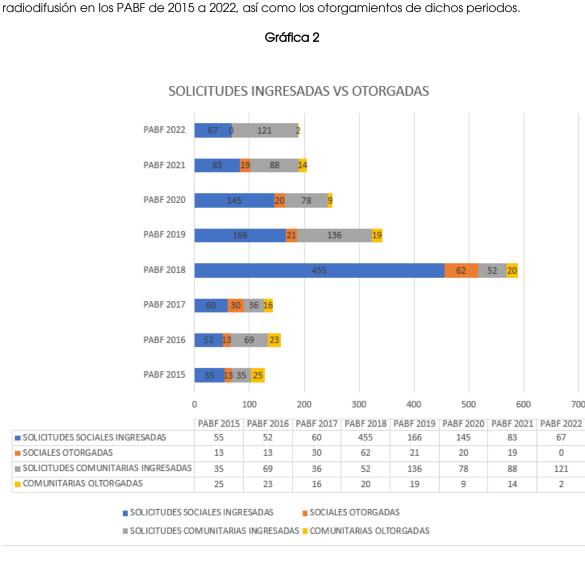
¹ Se refiere a concesiones otorgadas que derivan de un procedimiento iniciado con anterioridad a la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones y cuyo trámite que fue sustanciado en términos del artículo SÉPTIMO Transitorio del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de



PRÓRROGA -TRANSICIÓN ²	4	2	6
TRANSICIÓN ³	46	7	53
TOTAL	300	146	446

De las 446 concesiones antes referidas, al reducirlo solo a número de concesionarios nos dan un total de 277 concesionarios, de los cuales 118⁴ comparten representantes legales.

En la **Gráfica 2**, se puede observar el número de solicitudes ingresadas para prestar servicios de radiodifusión en los PABF de 2015 a 2022, así como los otorgamientos de dichos periodos.



los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

² Se refiere a concesiones otorgadas en términos de lo establecido en el artículo DÉCIMO SÉPTIMO Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

³ Ídem

⁴ Información propia obtenida de la UC\$ e información obtenida del RPC, consultable en: www.https://rlegales.ift.org.mx/rlegales// y www.http://rpc.ift.org.mx/vrpc



Es importante destacar que del análisis realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios a las solicitudes de concesión para uso social, se detectó que dentro del periodo comprendido entre los años 2017 a 2022, hubo 210 solicitudes que compartían socios, asociados, representantes legales, personas señaladas para proveer financiamientos, etc.⁵

2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?

Seleccione Sí (X) No ()

En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:

De conformidad con el artículo 51 de la LFTR, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana. Sin embargo, en aquellos casos en los que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir o en una situación de emergencia, el Pleno podrá exceptuar la realización de una consulta pública.

En ese sentido, se considera procedente la emisión de la presente disposición de carácter general, sin que medie una consulta pública, ya que su publicidad podría comprometer los efectos que se pretenden resolver. Esto es así, ya que los concesionarios para uso social, personas morales, podrían realizar acciones o tomar decisiones, que a mediano o largo plazo pueden impedir o inhibir la entrada de nuevos competidores en el sector, como son la modificación de sus socios o asociados, con el objeto de incluir a personas que posean vínculos de índole comercial o que modifiquen significativamente el Grupo de Interés Económico considerado al momento del otorgamiento de la concesión, sin que el Instituto pueda advertir dichos movimientos.

El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

. . .

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de

⁵ Información elaborada por la UCS



sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

. . . .

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarien el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:



"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

. . .

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...'

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de



frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

(Énfasis añadido)

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

/



Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Ahora bien, de la información proporcionada en la gráfica 2 del apartado 1, en materia de radiodifusión, la Unidad de Concesiones y Servicios registró el ingreso de **681 solicitudes para uso social**, en los años 2017, 2018 y 2019; es decir, hubo un incremento en la presentación de solicitudes de concesión para uso social al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia vigentes para cada uno de esos años.

De la revisión de la información y documentación ingresada en las 681 solicitudes, se identificaron a 30 personas morales y físicas que **presentaron 402 solicitudes** de concesión para uso social, mismas que se identificaron se encontraban relacionadas por sus asociados, representantes legales, personas autorizadas, empresas que otorgan apoyos económicos o contratos de comodato de equipos, instituciones de crédito (que otorgan cartas de crédito), o bien, por el formato de sus solicitudes ("machote"); precisando que, en muchos casos se trata de Asociaciones Civiles de reciente creación o coinciden en fecha de creación y notario.

Esta situación generó los siguientes efectos:

PRIMERA.- Incremento atípico de solicitudes de concesión para Uso Social (más de 400 solicitudes)

- 1 Asociación Civil solicita más de una localidad publicada en el PARE
- > 1 Asociación Civil solicita más de una localidad en distintos PABF.
- Un grupo integrado por varias asociaciones solicitó la totalidad del PABF 2018 (sin haber presentado solicitudes de inclusión)

SEGUNDA.- Generación de concurrencias atípicas (más de 100 concurrencias)

- Provocan concurrencias entre Asociación Civil y personas físicas relacionadas con el mismo grupo (a fin de garantizar un ganador del grupo).
- > Dos Asociaciones Civiles o personas físicas del mismo grupo tienen concurrencias con solicitudes independientes.
- Los grupos coordinados provocan concurrencias entre ellos para obtener la concesión.

TERCERA.- Coordinación como GIE para obtener concesiones

- A través de los vínculos técnicos y económicos se otorgan contratos de comodato, apoyo económico, cotizaciones y asesoría técnica para cumplir con los requisitos.
- > Solicitan entre el grupo el total de las localidades publicadas.
- > Aseguran de forma independiente o en concurrencia la obtención de la frecuencia.

En ese mismo orden de ideas, se identificó a **7 Asociaciones Civiles** que solicitaron todas las frecuencias publicadas en Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia vigentes en 2018 y 2019, en las que se repite la misma conducta que las descritas



anteriormente, en virtud de sus vínculos como el representante legal, asociados o asistente técnico, con la diferencia que éstas últimas guardaban una estrecha relación con concesionarios para uso comercial, con quienes compartirían representante legal.

De igual forma, la conducta desplegada por las 7 Asociaciones generó:

- Aumento atípico de solicitudes de concesión.
- Concurrencias entre ellas mismas, con el fin de garantizar la asignación de la frecuencia.
- Concurrencia con otras solicitudes no relacionadas con el grupo, con el objetivo de desplazar proyectos no pertenecientes al grupo.

En consecuencia, es evidente que estos grupos identificados se encontraban relacionadas con grupos comerciales y/o concesionarios de estaciones comerciales, respectivamente, que pudieran ejercer influencia sobre los concesionarios para uso social y, por tanto, podrían generar los siguientes efectos:

- > Podría propiciar el acaparar espectro y bloquear el otorgamiento de concesiones sociales y sociales comunitarias a nuevos entrantes.
- La influencia por parte de un grupo particular de personas sobre un conjunto de solicitantes de concesiones para uso social podría vulnerar el objeto de diversidad del uso social, pues estos vínculos podrían llevar a que las concesiones sean utilizadas con objetivos afines o similares o como repetidoras de estaciones comerciales.
- VuÍneraría de forma directa el derecho de los usuarios a contenido o información plural y diversa, pues se trataría de un caso en el que se disminuye la participación de concesionarios para uso social con intereses diversificados y plurales, que permitan a la población o audiencia de estas estaciones, acceder a distintas fuentes de información y ejercer su libertad de expresión.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó apoyo de la Unidad de Competencia Económica ("UCE") a efecto de identificar posibles conductas en la acaparación del espectro de estos grupos de personas físicas y morales en relación y vínculos de los solicitantes. En virtud de las acciones implementadas por la UCE, las Asociaciones y personas físicas de los grupos presentaron documentación e información pata desvincularse entre ellos. Adicionalmente, presentaron información y documentación en sustitución, desarticulando "en papel" el grupo identificado en razón de representantes legales, asistentes técnicos, apoyos económicos para cada uno de los proyectos y en un segundo momento, cambios de asociados,

Asimismo, se identificó que algunas de las personas físicas que integran a las personas morales concesionarias, hoy en día son concesionarias para uso comercial.

Por lo anterior, de someter a consulta pública esta propuesta de regulación, se prevé que los concesionarios para uso social y social comunitaria que tienen o pretender obtener vínculos con concesionarias para uso comercial o que forman parte o buscan generar Grupos de Interés Económico entre ellos, realizarían movimientos de altas y bajas en asociados que, incluso, podrían cambiar sustancialmente las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de las concesiones o realizar conductas que impliquen afectaciones en el proceso de competencia y libre concurrencia (como acaparar espectro e impedir la entrada a nuevos entrantes) en materia de radiodifusión.

En suma, el que concesionarios para uso social y social comunitaria estén relacionados con concesionarios para uso comercial podría desvirtuar lo establecido en la fracción IV del artículo 67 y fracción 76 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Este efecto de alta y baja de asociados, también podría traer asumirse como una "cesión" de concesiones para uso social, figura prohibida para concesiones de este uso, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues en el supuesto



de que se haga un cambio total de asociados, se estaría en el escenario de que quienes toman las decisiones sobre la concesión serían personas distintas a las que originalmente fueron analizadas y evaluadas para el otorgamiento de concesiones.

Cabe destacar que, las conductas descritas en párrafos anteriores, llevó al Instituto a definir criterios que permitieran resolver de manera objetiva y razonable el otorgamiento de concesiones para uso social, materializados en Criterios de elegibilidad y prelación, por medio de los cuales se analiza el número de concesiones por Grupo de Interés Económico y cobertura en la localidad de interés.

Para ello se evalua a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considera a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1. La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia.
- 2. El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

No obstante lo anterior, se considera necesario la propuesta de regulación aquí referida, pues con ella el Instituto podrá evitar que se efectúen movimientos en las estructuras sociales de los concesionarios para uso social y social comunitaria, que den lugar a conductas no deseables en materia de competencia económica y que las concesiones sean utilizadas establecidos en la Ley.

Se enfatiza que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un GIE, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

Por lo anterior, derivado de la experiencia obtenida en procedimientos de otorgamiento de concesiones, donde se observó que ante medidas adoptadas por el Instituto para conocer la conformación de asociaciones civiles y gente relacionada o vinculada, se dieron conductas para evitar que dichos vínculos fueran advertidos, se considera adecuado no someter a consulta pública el proyecto de "Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para uso social", toda vez que, su publicidad podría originar lo siguiente:

- Altas y bajas de asociados que puedan modificar sustancialmente las condiciones que fueron determinantes para el otorgamiento. Sin que el Instituto pueda conocer de tales movimientos hasta después de la entrada en vigor de los Lineamientos.
- Acaparamiento del espectro.
- En el caso total de cambio de asociados, se tendría una "cesión" de hecho.
- Posiblemente se pondrían en riesgo los fines de las concesiones.

Lo anterior, representaría una afectación negativa de los servicios públicos de interés general y mermaría el mandato constitucional del Instituto de regular y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones; así como promover condiciones de competencia en dichos sectores.



3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?

La propuesta consiste en la creación de Lineamientos Generales, de orden público y que tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables y el procedimiento al que deberán sujetarse las Concesionarias sociales que cuenten con una concesión de bandas de frecuencias para uso social o social comunitaria, cuando pretendan realizar una separación o ingreso de socio(s) o asociados(s), quedando exceptuadas las concesionarias cuyos titulares sean pueblos o comunidades indígenas.

Así como la emisión de un formato para la presentación de avisos y solicitudes en materia de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para uso social o social comunitaria, el cual dotará de certeza jurídica a las concesionarias sociales para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos y permitirá a esta autoridad actuar con eficiencia y eficacia en su tramitación y su resolución.

Los procedimientos establecidos en los Lineamientos Generales permitirán a este órgano vigilar y revisar los posibles efectos que tendrían las modificaciones de estructura societaria de los concesionarios objeto de los presentes lineamientos, en materia de competencia y libre concurrencia en los sectores, además de proporcionar mayor información y herramientas para la resolución de solicitudes de concesión para uso social y social comunitario.

Si bien el ingreso y separación de socios o asociados generalmente se rige por las leyes y regulaciones aplicables a las sociedades civiles y a los contratos entre las partes involucradas, actualmente el Instituto debe involucrarse en la toma de decisiones de esta índole, ya que la propia dinámica de la sociedad requiere que la legislación se actualice, se adapte y evolucione conforme a estos cambios, por lo que en este caso de no realizarse un análisis oportuno, se podría llegar a generar una afectación en la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México.

4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.

Población	Cantidad
Concesionarios sociales y sociales comunitarias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión	277 concesionarias en materia de radiodifusión. 5 concesionarios en materia de telecomunicaciones. 282 personas morales Concesionarias, que cuenten con concesión de bandas de frecuencias para uso social y social comunitaria, cuando pretendan realizar una separación o ingreso de socio(s) o asociados(s). Considerando que el número de concesionarios impactados podría aumentar en razón de futuros otorgamientos.
IFT	Aproximadamente 43 funcionarios del Instituto que realizan actividades relacionadas con el análisis de las concesiones.



Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación

516110 Estaciones de transmisión de programas de radio

516120 Estaciones de transmisión de programas de televisión

517910 Otros servicios de telecomunicaciones

5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 60., apartado B, fracciones II y III de la Constitución, así como el artículo 2 de LFTR establecen que las telecomunicaciones y la radiodifusión son un servicio público de interés general, por lo que el Estado para el caso de las telecomunicaciones garantizará que sea prestado en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, y para el caso de la radiodifusión que garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 30. de la Constitución.

Por su parte artículo 28 de la Constitución, en relación con los artículos 1 y 7 de la LFTR, señalan que el Instituto es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad en materia de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, contribuyendo al proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, ejerciendo los derechos establecidos en los artículos 60., 70., 27 y 28 de la Constitución.

El artículo 15, fracción I, de la LFTR, establece entre otras atribuciones del Instituto, expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, entre otros, para el cumplimiento de los dispuesto por la ley; la fracción LVI, establece dentro de las atribuciones del Instituto aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; por su parte, el artículo 17, fracción I del mismo ordenamiento establece dentro de las facultades del Pleno aprobar los lineamientos y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones.

El artículo 12, fracción XXII, en relación con el artículo 5, de la Ley Federal de Competencia Económica, refiere que el Instituto tendrá entre sus atribuciones publicar las Disposiciones Regulatorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones

Por otra parte, respecto de los principios de transparencia y máxima publicidad los "Lineamientos del Registro Público de Concesiones" especifican los actos jurídicos sujetos a inscripción en el Registro Público de Concesiones de este Instituto, adicionales a los supuestos previstos en el artículo 177 de la LFTR. En esa tesitura con el ánimo de favorecer el principio de transparencia y máxima publicidad, se considera oportuno realizar la inscripción de la Acta o Instrumento notarial que resulte de la protocolización de la asamblea en el que conste el ingreso de socio(s) o asociado(s) autorizado(s), así como la anotación de la separación de socios o asociados que los interesados presenten mediante el presente acuerdo con el propósito de que los interesados como el público en general tengan acceso a su consulta.



Por otro lado, el artículo 51 de la LFTR, faculta al Instituto para exceptuar de consulta pública en la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, como lo es en el caso que nos ocupa.

II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.

Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

Alternativa evaluada	Descripción	Ventajas	Desventajas
No emitir regulación alguna	No emitir los Lineamientos.	Ninguna identificada.	No existen lineamientos, manuales o directrices, que señalen el procedimiento a seguir en presentación de avisos de separación de un socio o asociado, asimismo, actualmente el Instituto no interviene en el ingreso de socios o asociados de las personas morales, concesionarios de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para uso social y social comunitaria. La acumulación de recursos por parte de un mismo agente económico o un GIE, aunado a la falta de disponibilidad que impide la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, los cuales son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios.
Otro tipo de regulación	Autorregulación	Ninguna identificada, ya que serían los propios concesionarios quienes establecerían sus directrices con poca o nula intervención por parte del Instituto.	Es necesario contar con un procedimiento para atender la presentación de avisos de separación de un socio o asociado y que el Instituto establezca un procedimiento para autorizar, en su caso, el ingreso de asociados y con ello identificar posibles impactos a los fines de las concesiones o a la competencia y libre concurrencia en el sector de radiodifusión.



7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.

Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:

Caso 1	
País o región analizado:	Ecuador
Nombre de la regulación:	Reglamento de Concesión de Frecuencias de Radiodifusión y Televisión.
Principales resultados:	La regulación ecuatoriana contempla la prohibición de que las concesiones otorgadas por el Consejo para estaciones de radiodifusión o televisión de servicio público o de tipo comunitario, no podrán transformarse en estaciones de servicio comercial privado.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONATEL) 5743
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp- content/uploads/downloads/2012/11/Reglamento-de-Concesion- de-Frecuecias-de-Radiodifusion-y-Television.pdf
Información adicional:	El regulador verifica que las estaciones de naturaleza comunitaria no puedan participar en aquellas de naturaleza comercial privado.

Caso 2	
País o región analizado:	Bolivia
Nombre de la regulación:	Ley No. 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (LEY 164). Reglamento General a la LEY 164, para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo No. 1391 de 24 de octubre de 2012 (REGLAMENTO GENERAL A LA LEY 164). Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 323, de 30 de noviembre de 2012 (REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO).
Principales resultados:	La regulación boliviana consagra algunos lineamientos para la obtención de licencias:
	Ninguna persona natural o jurídica, por sí o por interpuesta persona, podrá obtener licencia de radiodifusión en una misma área de servicio, para más de una estación de radio en una misma banda de frecuencias; en televisión abierta, no se podrá obtener licencia de radiodifusión en una misma área de servicio para más de una estación de televisión analógica o digital; esta misma restricción opera con relación a los accionistas de una empresa que cuenta con licencia para tales servicios. párrafo tercero del Art. 30 LEY 164.
	Para acceder a la licencia de radiodifusión, la persona natural o jurídica, dueña o accionista mayoritaria de empresas que no tengan ninguna relación con las comunicaciones y la información, deberá garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado (Art. 107 los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados; la información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad; estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley; los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios; el Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades) párrafo cinco del Art. 30 LEY 164.



	No se otorgará licencia a los dignatarios de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, personal militar y policial en actividad y Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, sea a título personal o como integrantes de una sociedad. En caso de que dicho carácter sea sobreviniente a la autorización, no generará incompatibilidad; aquellas personas que tengan relación de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad con dignatarios de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el Viceministro de Telecomunicaciones, las Autoridades de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes; aquellas personas naturales o jurídicas, miembros de juntas o consejos directivos y socios de personas jurídicas a quienes por cualquier causal se les haya revocado la licencia para operar una red y proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación o revocado la licencia para hacer uso del espectro radioeléctrico; aquellas personas que tengan pliego de cargo ejecutoriado, sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento. Art. 39 LEY 164.
	La formación de monopolios u oligopolios de forma directa o indirecta que impliquen la concentración de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los servicios de radiodifusión, de acuerdo a lo establecido por reglamento; para promover el desarrollo de la economía plural, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, será la encargada de velar por el cumplimiento del citado Artículo. 4 del párrafo primero del Art. 61 LEY 164.
	Con el fin de evitar monopolios u oligopolios, ninguna persona natural o jurídica, por sí o por interpuesta persona, podrá obtener licencia de Radiodifusión para más de una estación en una misma área de servicio, de acuerdo a lo siguiente: a) En radiodifusión sonora en una misma banda de frecuencias; b) En radiodifusión de televisión analógica; c) En radiodifusión de televisión digital. Estas restricciones son aplicables a los accionistas, asociados, miembros de las personas jurídicas que cuentan con licencia para tales servicios. Art. 81 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY 164.Los Artículos 31 y 33 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, establecen los aspectos que deberán contener de manera enunciativa y no limitativa los proyectos a ser presentados por los Sectores Social Comunitarios, PIOC y ClyA y Social Comunitario.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Consejo de Ministros de Bolivia
Vínculos electrónicos de identificación:	Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (gacetaoficialdebolivia.gob.bo)https://vdocuments.mx/bolivia-reglamento-servicios-de-telecomunicaciones-rurales-decreto-supremo-n29174-de-2007.html?page=12
Información adicional:	Las autoridades de Bolivia verifican que los licenciatarios no incurran en prohibiciones que establecen las leyes.

Caso 3		
País o región analizado:	Honduras	
Nombre de la regulación:	Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Actualización de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones	
Principales resultados:	,	



	g) La participación del concesionario, del socio operador o de cualquiera de los accionistas o socios del concesionario en el capital de sociedades o consorcios a los que se les hubiese otorgado otras concesiones para los mismos servicios de telecomunicaciones, con excepción del Estado y accionistas o propietarios cuyo interés sea menor del diez por ciento (10%).
Referencia jurídica de emisión oficial:	Congreso Nacional de Honduras
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.conatel.gob.hn/doc/Regulacion/leyes/LEY_MARCO_DE L_SECTORDETELEC.pdf
Información adicional:	La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) verifica el cumplimiento de la disposición.
Caso 4	
País o región analizado:	Estados Unidos de América
Nombre de la regulación:	Código de Regulaciones Federales
Principales resultados:	La Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) reconoce la dificultad de tener conocimiento de los agentes en quienes recae el control de entidades concesionarias de radiodifusión sin fines de lucro. Al respecto, el capítulo 47, sección 73.3615(d) del Código de Regulaciones Federales establece que, bienalmente, los concesionarios sin fines de lucro deben llenar un formulario denominado "Form 323-E" en el cual deben reportar todos los "intereses" atribuibles en el concesionario. Asimismo, este formato (Form 323-E) también debe ser presentado a la Comisión Federal de Comunicaciones dentro de los 30 días siguientes a la consumación de la transferencia de control o la asignación de una concesión de radiodifusión sin fines de lucro En el entendido de que esa transferencia de control o la asignación debe ser previamente autorizada por la Comisión Federal de Comunicaciones. Al respecto, el capítulo 47, sección 73.3540, del Código de Regulaciones Federales requiere a los concesionarios (sin excluir a los concesionarios de radiodifusión sin fines de lucro) a obtener autorización previa de la FCC para llevar a cabo la asignación o transferencia del control de una concesión y/o de una sociedad concesionaria. Para ello, deben presentar su solicitud en los formatos 314, 315 o 316.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Federal Communications Commission § 73.3615
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2022-title47-vol4/pdf/CFR-2022-title47-vol4-sec73-3615.pdf.
Información adicional:	La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) verifica el cumplimiento de la disposición.

III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina⁶.

Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.

⁶ Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general.



Trámite 1.

Acción	Tipo	
Creación	Trámite	

Descripción del trámite

Nombre: Avisos

Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite:

Artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución.

Artículo 5, párrafo primero de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículos 2, 7, párrafos primero y tercero y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Artículos 1, 3, 7, 8 y 14 de los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para uso social.

Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:

Quien: Las personas morales Concesionarias que cuenten con concesión de bandas de frecuencias para uso social y social comunitaria, cuando pretendan realizar una separación o ingreso de socio(s) o asociados(s).

Cuando:

Anualmente a más tardar el 30 de junio de cada año.

En cualquier momento cuando por cualquier causa, se separe un integrante de la concesionaria.

Medio de presentación: a través de Oficialía de Partes del Instituto o por medio de Ventanilla Electrónica.

Formato

Datos y documentos específicos que deberán presentarse:

Llenar el FORMATO que obra como anexo de los Lineamientos.

Plazo máximo para resolver el trámite: No aplica, en el caso de avisos no requiere resolución o respuesta Tipo de flota:

En el caso de avisos no aplica la figura.

Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al Interesado: En el caso de avisos no aplica.

Plazo del Interesado para subsanar documentación o Información: En el caso de avisos no aplica.

Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica

Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá:

No aplica

Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica

Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica:

No aplica

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UA	Oficialía de Partes/Ventanilla Electrónica/ Ventanilla Única	5 días	Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para uso social.



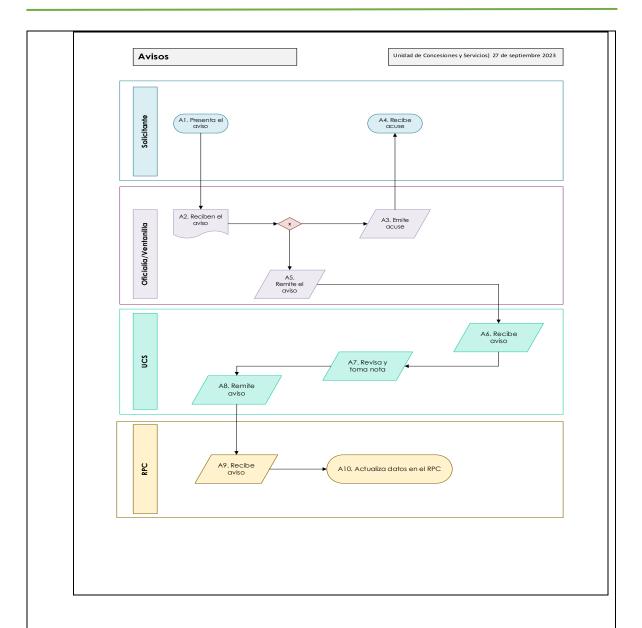
Validación de información	UCS	Personal de la UCS	15 días	Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para uso social.
Seguimiento	UCS	Personal de la UCS de la Unidad de Registro Público	15 días	Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para uso social.

^{*}Agregue las filas que considere necesarias.

Proporcione un diagrama de flujo⁷ del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados

⁷ Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público.





Trámite 2.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Descripción del trámite

Nombre: Solicitud de Autorización

Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite:

Artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución.

Artículo 5, párrafo primero de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículos 2, 7, párrafos primero y tercero y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Artículos 1, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para uso social.

Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:



Quien: las personas morales Concesionarias que cuenten con concesión de bandas de frecuencias para uso social y social comunitaria en materia de radiodifusión, cuando pretendan realizar una separación o ingreso de socio(s) o asociados(s).

Cuando: En cualquier momento cuando deseen integrar socios o asociados a su estructura societaria. **Medio de presentación:** a través de Oficialía de Partes del Instituto o por medio de Ventanilla Electrónica.

Formato

Datos y documentos específicos que deberán presentarse:

Llenar el FORMATO que obra como anexo de los Lineamientos.

Plazo máximo para resolver el trámite: 3 meses

Tipo de ficta:

Negativa

Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al Interesado: 10 (diez) días hábiles.

Plazo del interesado para subsanar documentación o información: 10 (diez) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente el cual puede ser prorrogado por única ocasión.

Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica

Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá:

En caso de resolverse en sentido favorable, se expedirá la autorización.

De ser la resolución no favorable, se notificará dicha determinación al interesado en el domicilio señalado para tal efecto.

Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales prorrogables, plazo en el cual deberá presentar original o copia certificada del Acta de asamblea o Instrumento notarial que resulte de la protocolización de la asamblea en el que conste el ingreso del asociado(s) autorizado(s). Concluido dicho plazo sin que hubiere dado cumplimiento la autorización quedará sin efectos y se tendrá por no autorizado el ingreso de socio(s) o asociado(s).

Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica:

Se señala que no se autorizarán aquellas Solicitudes de Autorización de ingreso de socio o asociado que varíen significativamente las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de la concesión

Asimismo, el Instituto tomará en cuenta toda la información recabada en el formato correspondiente.

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto

Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UA	Oficialía de Partes/Ventanilla Electrónica/ Ventanilla Única	5 días	Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para uso social.
Validación de información	UCS	Personal de la UCS	10 días	Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para uso social.



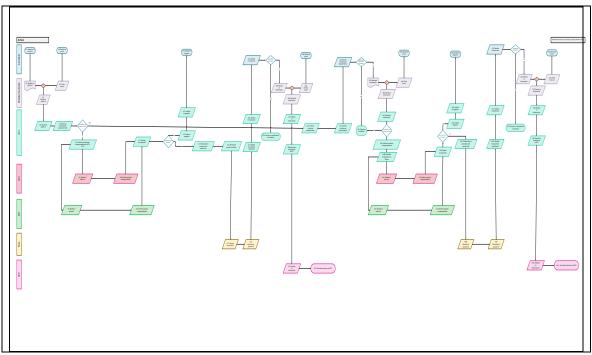
Análisis de documentación	UCS	Personal de la UCS	10 días	Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para uso social.
Seguimiento	UCE	Personal de la UCE encargado de emitir el análisis en materia de competencia económica	30 días	Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para uso social.
Seguimiento	UCS	Personal de la UCS encargado de realizar el proyecto de resolución que será sometido a consideración del Pleno o en su caso personal de la UCS encargado de realizar el proyecto de desechamiento	15 días	Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para uso social.
Notificación de resolución	UCS	N/A (Notificador)	Desde 5 hasta 30 días naturales	Art. 35 y 36 de la LFPA.

^{*}Agregue las filas que considere necesarias.

Proporcione un diagrama de flujo⁸ del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados

⁸ Ibidem.





febvn

9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.

¿Limita el número o rango de pro	veedores de bienes y/o servicios?
¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios?	Sí() No (X)
¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales?	Sí () No (X)
¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio?	Sí () No (X)
¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor?	Sí () No (X)
¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal?	Sí () No (X)

¿Limita la capacidad de los prove	edores de servicio para competir?
¿Controla o influye sustancialmente en los precios de	Sí () No (X)
algún bien o servicio? (por ejemplo, establece	
precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de	
control de precios o de abasto del bien o servicio)	
¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de	Sí () No (X)
alguna tecnología en particular?	

⁹ La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor.



¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio?	Sí () No (X)
¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados?	Sí () No (X)
¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos)	Sí () No (X)

¿Reduce los incentivos de los proveedores	de servicio para competir vigorosamente?
¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos?	Sí () No (X)
¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores?	Sí () No (X)
"¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? En caso de responder afirmativamente la pregunta	Sí () No (X)
anterior, describa la afectación:	

10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.

Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Sujeto(s) Obligado(s)	Artículo(s) aplicable(s)	Afectación en Competencia ¹⁰	Sujeto(s) Afectados(s)	Justificación y razones para su aplicación
Obligación	Concesionarios Sociales y Sociales Comunitarios	Artículo 7	Establece costos a aquéllos que estén interesados en participar en el mercado	N/A	Se establece la obligación de presentar el aviso anual, así como el periodo en el que lo tienen se debe realizar, es decir, a más tardar el 30 de junio de cada año. Asimismo, se establece el formato mediante el cual deben entregar la información a la autoridad para su correcto tratamiento. Este artículo dota de certeza jurídica tanto al Instituto como a los

¹⁰ Ibidem.



					concesionaries nara al
					concesionarios para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.
Obligación	Concesionarios Sociales y Sociales Comunitarios	Artículo 8	Crea un régimen autorregulatorio o corregulatorio	N/A	El artículo establece en qué momento se actualiza el supuesto que genera la obligación de presentar el aviso de separación de socio o asociado de un integrante de la Concesionaria, así como el formato mediante el cual deben entregar la información a la autoridad para su correcto tratamiento. Este artículo dota de certeza jurídica tanto al Instituto como a los concesionarios para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.
Obligación	Concesionarios Sociales	Artículo 9	Crea un régimen autorregulatorio o corregulatorio	N/A	Se establece la obligación de presentar solicitud de autorización cuando deseen integrar socios o asociados a su estructura societaria mediante el Formato Anexo a los Lineamientos
Obligación	Concesionarios Sociales	Artículo 12 cuarto párrafo	Establece costos a aquéllos que estén interesados en participar en el mercado	N/A	El artículo señala la obligación que tiene el concesionario de presentar ante la autoridad el original o copia certificada del Acta de Asamblea o Instrumento notarial que resulte de la protocolización de la asamblea en donde conste el ingreso del asociado(s) o autorizado(s), asimismo, señala los plazos para que, en su caso, solicite una prórroga para el cumplimiento de la obligación. Finalmente, estipula la consecuencia que podría llegar a derivarse por el incumplimiento de la obligación.



					En ese sentido, permite proporcionar certeza jurídica tanto al concesionario como a la autoridad, además de proporcionarle al concesionario las directrices necesarias para el cumplimiento de su obligación.
Obligación	Concesionarios Sociales	Artículo 13	Otra	N/A	El artículo establece el supuesto en donde se actualiza la negativa de autorización de ingreso de socios o asociados, por lo que señala una directriz que permitirá proporcionar certeza jurídica a los concesionarios, así como a la autoridad.
Obligación	Concesionarios Sociales	Transitorio Segundo	Otra	N/A	El artículo señala que se aprueba emitir el "FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE AVISOS Y SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE SOCIOS O ASOCIADOS DE LAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA USO SOCIAL" Proporcionará certeza jurídica para que los concesionarios tengan la herramienta necesaria y directriz para el cumplimiento de las obligaciones materia de los Lineamientos.

11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.

Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción de las posibles incidencias
Comercio nacional	No aplica, de acuerda a la naturaleza jurídica y fines por los cuales fueron creadas las concesiones para uso social y uso social comunitaria es esencialmente con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, además de ello como un medio para el ejercicio efectivo de los derechos humanos de comunicación y libertad de expresión, valores que por sí mismos impide cuantificar la incidencia económica en el ámbito nacional.



Comercio internacional	Los concesionarios para uso social y uso social comunitaria no inciden en el ámbito del comercio internacional, ya que representan a la comunidad local organizada para la obtención de sus concesiones y su grado de influencia en la comunicación refleja valores sociales, culturales, económicos y de convivencia local, y en muchas ocasiones en pequeñas comunidades del territorio nacional.
------------------------	---

12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

El artículo 60 apartado B fracciones II y III de la Constitución, ordenan respectivamente, que el Estado, en aras del público de la colectividad, debe garantizar que los servicios que el Instituto regula sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, brindando beneficios de la cultura a toda la población, preservando la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 30. de la Constitución.

En ese sentido, la facultad del Instituto en cuanto a la administración de los recursos tiene como finalidad el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

Lo anterior resulta relevante en razón de que el Instituto, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica, debe prevenir situaciones en las que un Grupo de Interés Económico (en lo sucesivo, "GIE") acumule frecuencias para servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y con ello se generen barreras a la entrada.

13.- Indique, por grupo de población, los costos¹¹ y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.

Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.

¹¹ Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.



Estimación Cuantitativa						
Población	Descripción	Costos	Beneficios	Beneficio Neto		
Concesionarios	Presentación de aviso anual sobre la integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para uso social y social comunitaria.	\$273.00 ¹²	0	0		
Concesionarios	Presentación de aviso de separación, cuando por cualquier causa se separe un integrante de la Concesionaria de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para uso social y social comunitaria.	\$273.00 ¹³	0	0		
Concesionarios	Solicitud de Autorización a las Concesionarias que desean integrar socios o asociados a una estructura societaria de concesionarias de servicios de telecomunicaciones y	\$273.0014	0	0		
	radiodifusión para uso social y social					
	1	Acumulado	Acumulado	Total		

Estimación Cualitativa						
Población	Costos	Beneficios				
Audiencias	Ninguno	Generará mayor pluralidad en la prestación de los servicios de radiodifusión como lo establece la normativa.				
Audiencias	Ninguno	De igual forma, fomentará un beneficio directo de las audiencias a quienes se les brindará diversidad de contenidos.				
Audiencias	Ninguno	Por otro lado, garantizará el acceso a la información, bajo los principios que rigen las concesiones sociales y comunitarias.				

¹² Se realiza estimación considerando un salario promedio de **\$14,514.00** mensuales (\$91.00 por hora de trabajo) como sueldo promedio de 3 trabajadores con conocimientos legales, técnicos y administrativos tomando en cuenta que elaborar cada uno de los informes requiere de 3 horas de trabajo (incluyendo material y transporte).

¹³ Se realiza estimación considerando un salario promedio de \$14,514.00 mensuales (\$91.00 por hora de trabajo) como sueldo promedio de 3 trabajadores con conocimientos legales, técnicos y administrativos tomando en cuenta que elaborar cada uno de los informes requiere de 3 horas de trabajo (incluyendo material y transporte).

¹⁴ Se realiza Se realiza estimación considerando un salario promedio de \$14,514.00 mensuales (\$91.00 por hora de trabajo) como sueldo promedio de 3 trabajadores con conocimientos legales, técnicos y administrativos tomando en cuenta que elaborar cada uno de los informes requiere de 3 horas de trabajo (incluyendo material y transporte).



IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación. Seleccione los aplicables. Agreque las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Cantidad		
Informáticos	Con la entrada en vigor de los lineamientos, se prevé la utilización de la ventanilla electrónica del Instituto uno de los medios de presentación de la información correspondiente, la cual se encontrará disponible a cualquier hora de los 365 días del año. Los concesionarios para uso social que promuevan sus trámites en alguna de sus modalidades, o bien, algún trámite que derive de la autorización de los mismos, por lo que se utilizarán los recursos humanos que ya se emplean.			
Humanos				
Materiales Los concesionarios para uso social que promuevan sus trámites en alguna de sus modalidades, o bien, algún trámite que derive de la autorización de los mismos, para la aplicación de la regulación, el Instituto utilizará los mismos recursos materiales con que ya cuenta.		No aplica		

14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.

Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Про	Descripción	Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo			
Verificación	Asimismo, la Unidad de Cumplimiento cuenta con recursos humanos y/o técnicos para llevar a cabo la verificación del acatamiento de la regulación propuesta, como parte de la supervisión que realiza.	Recursos humanos, materiales e informáticos, con que ya cuenta el Instituto.			

15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.

Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Método	Periodo	Evaluador	Descripción
Otro	Anual	Interno	La UCS será la Unidad encargada de evaluar mediante un análisis ex post la efectividad de los Lineamientos Generales, tanto en los tramites de Avisos como en Solicitud de Autorización.

Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión. ¹⁵ Agregue las filas que considere necesarias.

¹⁵La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo.



Indicador / variable	Intervalo	Interpretación
Otro indicador (favor de especificar) Número de Solicitudes de Autorización (nombre de socio o asociado) / Número de solicitudes de Concesiones. Número de informes anuales/número de Solicitudes de Autorización.	Anual	Identificar los nombres de los socios o asociados en las solicitudes de concesión que permitirá conocer el porcentaje de participación de éstos en las concesiones ya otorgadas. Identificar el número de informes anuales sobre el número de Solicitudes de Autorización nos permitirá conocer el porcentaje de movimientos estructurales que realiza una concesionaria anualmente.

V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle. 16 Agregue las filas que considere necesarias.

No aplicable

Tipo de Consulta Pública realizado	1
Elija un elemento.	

Medios Participante(s)		Fecha	Principales aportaciones	
	Elija un elemento. Elija un elemento.			
			-	
	Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
	Elija un elemento.	Elija un elemento.		

VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:

_

¹⁶ Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.



1.	Constitución	Política	de	los	Estados	Unidos	Mexicanos.
	https://www.dipu	itados.aob.mx/L	evesBiblio/	ndf/CPFUM	.ndf		

- 2. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf
- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. https://www.ift.org.mx/conocenos/estatuto-organico
- 4. Ley Federal de Competencia Económica. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_200521.pdf
- 5. Ley General de Mejora Regulatoria. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR 200521.pdf
- 6. Lineamientos del Registro Público de Concesiones. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5576709&fecha=28/10/2019
- Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5503960&fecha=08/11/2017#gsc.tab=0
- 8. Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5577783&fecha=05/11/2019#gsc.tab=0
- 9. Guía para la integración de los Análisis de Impacto Regulatorio.
- Honduras: Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones Decreto 185-95 Del 5 de Diciembre de 1995
 Y Actualización de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones Decreto 118-97 Del 25 de Octubre de 1997.
- 11. Bolivia: Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de telecomunicaciones, tecnologías de información, 24 de octubre de 2012.
- 12. REGLAMENTO SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RURALES DECRETO SUPREMO N°29,174 DE 2007. De 20 de junio de 2007.
- https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2022-title47-vol4/pdf/CFR-2022-title47-vol4-sec73-3615.pdf.
- 14. https://www.fcc.gov/sites/default/files/323e.pdf.
- https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2022-title47-vol4/pdf/CFR-2022-title47-vol4-sec73-3615.pdf.
- https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2021-title47-vol4/pdf/CFR-2021-title47-vol4-sec73-3540.pdf.
- 17. https://transition.fcc.gov/Forms/Form314/314.pdf;
- 18. https://transition.fcc.gov/Forms/Form315/315.pdf
- 19. https://transition.fcc.gov/Forms/Form316/316.pdf